

ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN
COLOMBIA

CARLOS ALBERTO GARZÓN CUELLAR

AURA LIZETH MORENO VILLEGAS

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA

IBAGUÉ

2020

ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN
COLOMBIA

CARLOS ALBERTO GARZÓN CUELLAR

AURA LIZETH MORENO VILLEGAS

Trabajo de grado para optar al título de Contador Publico

ASESOR TÉCNICO

JOHN HOVER MORENO

ASESOR METODOLÓGICO

LUDIVIA HERNANDEZ AROS

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE CONTADURIA PÚBLICA

IBAGUÉ

2020



Tabla de contenido

RESUMEN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
MARCO TEÓRICO.....	6
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.....	6
LA RESPONSABILIDAD FISCAL FRENTE A LOS TRIBUTOS DEL RÉGIMEN SIMPLE EN COLOMBIA.....	7
OBJETIVOS.....	13
METODOLOGÍA.....	14
RESULTADOS.....	15
ANÁLISIS PROCEDIMENTAL LOS IMPUESTOS A CARGO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.....	15
ANÁLISIS DE LOS RIESGOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS CONTRIBUYENTES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN A TRAVÉS DE UNA MATRIZ DE PESTEL.....	22
ESTUDIO DE CASO LOS IMPUESTOS A CARGO DEL RST FRENTE AL RÉGIMEN ORDINARIO Y SU IMPACTO EN EL VALOR A PAGAR DE SUS OBLIGACIONES....	27
CONCLUSIONES.....	32

RESUMEN

Se entiende que el pago de los impuestos en el país es una obligación tributaria establecida por la ley para que las entidades administradoras dispongan de los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de la sociedad; sin embargo el gobierno Colombiano se ha visto en la tarea de crear alternativas para luchar contra la informalidad y evasión de impuestos, por lo tanto se crea el nuevo régimen de tributación simple para reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él. A nivel metodológico es un estudio con enfoque cualitativo y documental. Por esta razón el presente trabajo se enfoca en el análisis del nuevo régimen y se espera que los contribuyentes tengan mayor conocimiento sobre los requisitos, procedimientos, tarifas, riesgos y sanciones que se deben tener en cuenta para tributar bajo este nuevo modelo. Respecto a los resultados obtenidos se observa que el tratamiento del nuevo régimen para cada contribuyente es de manera distinta y en algún caso no será favorable por esto la inscripción es de manera voluntaria.

Palabras clave: Impuesto, régimen simple de tributación, contribuyente, Colombia.

ABSTRACT

It is understood that the payment of taxes in the country is a tax obligation established by law so that the management entities have sufficient resources to meet the needs of the company; however, the Colombian government has been tasked with creating alternatives to combat informality and tax evasion, thus creating the new simple tax regime to reduce the formal and substantial burdens of taxpayers who voluntarily take him in. At the methodological level it is a study with a qualitative and documentary approach. For this reason, this work focuses on the analysis of the new regime and taxpayers are expected to become more aware of the requirements, procedures, tariffs, risks and penalties that must be taken into account in order to be taxed under this new model. With regard to the results obtained it is observed that the treatment of the new regime for each taxpayer is different and in some case will not be favorable so the registration is voluntary.

Keywords: Tax, simple taxation regime, taxpayer, Colombia.

INTRODUCCIÓN

Colombia a través del tiempo ha presentado cambios significativos en cuanto a las reformas tributarias, las cuales tienen objetivos y direccionamientos distintos que van encaminados a un impacto en las finanzas de la sociedad lo que incluye personas naturales y jurídicas. Lo anterior se debe básicamente al cumplimiento del objetivo principal de las reformas que es la disminución de la informalidad, lo que quiere decir que son actividades que no están propiamente establecidas en lo que enmarca la ley para la mejora de la recaudación de los tributos (Ramirez & Urbano, 2019). De esta manera, basados en el artículo 66 de la ley de financiamiento 1943 de diciembre de 2018, la administración del gobierno propuso el RST, con el fin de hacer un llamado a los contribuyentes a adicionarse en la formalidad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, gozar de los beneficios de esta, y de igual manera alivianar sus cargas sustanciales.

Por lo tanto, a partir del 1 de agosto de 2019 en Colombia empezó a operar el régimen simple de tributación lo que reemplazo el mono tributo; nuevo régimen que impactaría de forma significativa en las organizaciones ya que es apropiado para pequeñas y medianas empresas teniendo en cuenta que su nombre (simple) se deriva debido a que abarca ciertos impuestos dentro de los cuales se encuentran el imptoconsumo, impuesto de renta, IVA, entre otros, lo que quiere decir que el RST es un modelo de tributación opcional y voluntario, de causación anual y con diversas formas de pago ya sea anticipado o bimestral con un objetivo final que es reducir cargas formales, sustanciales y facilitar el cumplimiento de estas obligaciones.

Finalmente, este trabajo busca analizar la conveniencia de la aplicación del régimen de tributación simple en Colombia, a través de tres objetivos que exponen los impuestos a cargo bajo este régimen, los riesgos en el momento de la liquidación, presentación y pago y por último un estudio de caso para el cual se toma como referencia un establecimiento de comercio (microempresario) evaluando si para este estudio de caso es conveniente acogerse al régimen simple de tributación.

MARCO TEÓRICO

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

En muchos países de latino América, no están lejos de poseer un impuesto simplificado que date al cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pequeñas empresas, en el caso de Chile el sistema tributario simplificado se denomina 14 ter, se trata de una aplicación web para el cumplimiento tributario de las entidades que utilizan el sistema tributario simplificado del artículo 14ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el caso de Perú, existe un nuevo sistema único simplificado llamado NRUS, el cual fue creado para pequeñas empresas mediante el pago de un ingreso mensual fijo, la tarifa depende del ingreso para poder cumplir con las obligaciones tributarias, y no muy lejos de esta realidad se encuentra Ecuador que posee un sistema tributario ecuatoriano simplificado llamado RISE, que fue establecido en diciembre de 2007 y entró en vigencia en agosto de 2008.

El propósito es permitir que las microempresas reduzcan la informalidad evitando la evasión fiscal. El sistema reemplaza el pago del impuesto sobre la renta del impuesto al valor agregado (IVA) con cuotas mensuales, (Moreno & Jumbo, 2019). -Cabe aclarar que para poder acceder a estos regímenes especiales se deben cumplir con unos requisitos que claramente en cada país son diferentes y varían de acuerdo con la normativa o como el gobierno lo crea pertinente.

Los regímenes ordinario o simplificado otorgan ventajas tanto al contribuyente como a la administración encargada de recaudar estos tributos, pues por medio de estos mecanismos o sistemas se pueden realizar una distribución de recursos más eficiente y aplicar procesos de control de carácter masivo (Junquera & Perez, 2001). De esta manera cada contribuyente decide voluntariamente a que régimen de tributación acogerse y evaluar en cuál de los dos tiene mayores beneficios o ventajas.

La situación actual de muchos países afecta de manera significativa los mercados, ya que una de las preocupaciones más recurrentes es la informalidad en Latinoamérica, no solamente porque están incurriendo en la evasión tributaria sino también por el incumplimiento de las reglamentaciones establecidas ya sea de tipo comercial, laboral entre otras; por estas razones varios países como Brasil, México, Colombia, han adoptado

estos regímenes de tributación que ayuden a disminuir estas situaciones y además sistemas en los que se puedan incluir estas personas o comerciantes que están bajo la informalidad o que sean poblaciones vulnerables. Por lo tanto, Brasil hace varios años implemento un régimen de tributación simple y seguidamente Argentina claro que cada uno con diferentes sistemas o técnicas (Cortes, Diaz, & Rodriguez, 2018). De esta manera, Colombia también lo implemento, aunque ha sido un proceso difícil ya que el propósito es que por medio de este nuevo régimen se acojan los comerciantes que están en la informalidad, pero no ha sido posible a pesar de los múltiples beneficios y ventajas que este trae consigo pues estos regímenes se han implementado a través de leyes y decretos que desafortunadamente no han mostrado un resultado positivo.

La informalidad es la mayor preocupación en toda América latina y a su vez la mayor motivación para implementar un nuevo sistema que simplifique los tributos y control en la recaudación, en Colombia se inició con un sistema llamado monotributo que a su vez se encuentra en varios países de Latinoamérica con el propósito de generar unas alternativas frente a las responsabilidades de los comerciantes de medianas y pequeñas empresas, debido a la búsqueda de una nueva alternativa para aliviar las cargas tributarias, nace el régimen simple de tributación (Cortes, Diaz, & Rodriguez, 2018).

LA RESPONSABILIDAD FISCAL FRENTE A LOS TRIBUTOS DEL RÉGIMEN SIMPLE EN COLOMBIA

Los tributos son pagos obligatorios que las personas naturales y jurídicas realizan al Estado, pues son su principal fuente de ingreso con el fin de que se puedan ejercer sus funciones, y el pago de ellos se encuentra establecido en la constitución política, ya que sin tributación el Estado no podría garantizar bienes, servicios que necesita la población como tampoco la infraestructura del país.

Para abordar el Régimen Simple de Tributación se debe tener en cuenta el modelo de tributación que se adoptaba antes de su llegada, con la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 se adoptó una reforma tributaria estructural con el fin de fortalecer los medios contra la evasión y la elusión fiscal, de allí se deriva el termino monotributo que empezaría a regir a partir del 1 de enero del año 2017, con unos objetivos similares que tenían como finalidad facilitar y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria, de esta manera

el monotributo reemplazaba el impuesto sobre la renta para el año 2018 y sus pagos se realizaban de manera anual para las pequeñas empresas que normalmente se encontraban en informalidad (Baquero, Moncada, Murillo, & Sanabria, 2020).

De esta manera, sus pagos estaban categorizados dependiendo del nivel en que se encontraban los ingresos brutos anuales, sin embargo, este modelo de tributación no cumplió con las expectativas y los resultados que se tenían planteados pues solo una mínima parte de las empresas que se esperaba que se acogieran a este impuesto cumplieron con los requisitos, por lo tanto, este impuesto solo fue vigente para los años 2017 y 2018.

Seguidamente la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 que se declaró inexecutable a partir del 1 de enero de 2020, reemplazo el monotributo por el ahora nuevo “impuesto unificado bajo el nuevo régimen de tributación simple para la formalización y generación de empleo” debido a la detección de la poca acogida por los contribuyentes, la DIAN toma este régimen como una forma mejorada de recaudación que beneficie a las personas en la realización de sus pagos que permite pagos periódicos y anticipados evitando que a final de año los contribuyentes se vean preocupados por sus obligaciones tributarias (Burbano, Cabezas, & Lobo, 2019).

De lo anterior, se puede concluir que el nuevo régimen tiene objetivos muy similares a lo que era el monotributo, pero también tiene ciertas características que lo hacen diferente.

El régimen simple es considerado como

(...) un modelo de tributación voluntario, que sustituye al Impuesto sobre la Renta y Complementarios y consolida otros tributos como: el Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto a las Ventas IVA, Industria y Comercio y sus complementarios (Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil), y además integra los aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales pueden ser tomados como descuento tributario. Su declaración es anual y se deben realizar pagos anticipados de forma bimestral” (Baquero, Moncada, Murillo, & Sanabria, 2020, pág. 13).

Cabe resaltar que igualmente al monotributo, a este régimen se pueden inscribir las personas naturales o jurídicas que cumplan específicamente con los requisitos, pero sobre todo lo pueden hacer de forma voluntaria siempre y cuando realicen las actividades estipuladas en el estatuto tributario. Estas actividades se clasifican por grupos y cada una

de ellas tiene una tarifa distinta que varía teniendo en cuenta el nivel de los ingresos brutos anuales.

Además de esto el inscribirse de forma voluntaria tenía ciertos beneficios y ventajas para los contribuyentes dentro de los cuales estaban: La exoneración de la retención y autorretención en la fuente, descuento sobre el impuesto pagando por medios electrónicos y la exoneración de retención en la fuente por los ingresos de tarjetas crédito, débito y pagos electrónicos, pero esta ley de financiamiento el 16 de octubre de 2019 fue declarada inexecutable a partir del 1 de enero de 2020 lo que quiere decir que solamente era vigente este régimen por el año 2019 (Baquero, Moncada, Murillo, & Sanabria, 2020). Este régimen al igual que el que se aplicaba anteriormente tenía como objetivo la búsqueda de la formalidad de las pequeñas empresas y simplificar el pago de la obligación tributaria para estos contribuyentes.

En el artículo 909 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.5.8.4.2 del DUT 1625 del 2016, se establecen los pasos y requisitos para el retiro del régimen simple de tributación, en los cuales se estipula que una vez se acojan a esta opción, se deberá mantener bajo este régimen por ese mismo año gravable teniendo en cuenta que para el próximo se podrá retirar voluntariamente y optar de nuevo por el régimen ordinario, antes del último día del mes de enero del siguiente año, a excepción que antes del cumplimiento del año gravable incumpla con alguno de los requisitos estipulados en el artículo 908 y de esta manera tengan que retirarse inmediatamente. (Actualícese, 2020, 03:15–05:21)

Actualmente con la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 “ley de crecimiento económico” se efectuaron modificaciones a las normas anteriormente establecidas y mediante el artículo 74 confirma la creación del “impuesto unificado bajo el nuevo régimen de tributación simple para la formalización y generación de empleo” que sería vigente a partir del 1 de enero del año 2020 (Baquero, Moncada, Murillo, & Sanabria, 2020).

Lo que quiere decir que el régimen simple de tributación es un modelo de tributación opcional el cual se declara anualmente y se deben hacer pagos anticipados bimestrales mediante la DIAN, con el objetivo de reducir cargas tributarias de las personas naturales y jurídicas que decidan voluntariamente hacer parte de este nuevo régimen. Cabe resaltar que este nuevo régimen tributario pretende simplificar el cumplimiento de las obligaciones en especial de aquellos contribuyentes que viven bajo la informalidad para

permitirles que gocen de los beneficios de la formalización y en especial el mejorarlas condiciones para que sean más competitivas en el mercado.

El 22 de abril de 2020 la DIAN expidió la resolución 000035 de 2020 por medio del cual se establece el formulario 2593 para específicamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes que sean responsables del régimen simple, la aplicación de este formulario será para la vigencia del año 2020 y siguientes. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020).

Dentro de los impuestos se puede evidenciar que cada uno está compuesto por ciertos elementos los cuales son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador y tarifa.

- ✚ El sujeto activo es el facultado por la ley para recaudar y administrar los impuestos o tributos en beneficio del gobierno o el estado. Actualmente a nivel nacional el recaudador de estos tributos es la DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Baquero, Moncada, Murillo, & Sanabria, 2020).

- ✚ Los sujetos pasivos del régimen simple de tributación son las personas naturales o jurídicas que desarrollen su actividad bajo una estructura empresarial o también que sus socios o accionistas que sean personas naturales residan en Colombia, que sus ingresos brutos en el año anterior sean de hasta 80.000 UVT y por último que cumplan con las obligaciones establecidas tanto a nivel nacional como a nivel local. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020). Por lo tanto, se deben cumplir también con estas condiciones para ser parte del régimen simple de tributación y tener en cuenta que se debe estar inscrito en el RUT y que la actividad económica establecida allí este permitida para acogerse a este régimen.

De esta manera las personas que no pueden acceder al régimen simple de tributación son las personas jurídicas extranjeras, personas naturales que no son residentes en Colombia, las sociedades donde los colaboradores o socios tengan una relación laboral con el contratante, las sociedades que sean entidades financieras, o personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de microcrédito, asesoría financiera, gestión de activos, importación de combustibles, comercialización de armas de fuego, factoring entre otras (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020). Por otra parte, el artículo 906 del estatuto tributario se encuentran contempladas

detalladamente las personas que no pueden optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

- ✚ El hecho que genera el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación será la obtención de ingresos que sean razonables para incrementar el patrimonio por lo tanto la base gravable de este hecho es el total de los ingresos ya sean brutos, ordinarios o extraordinarios que se hayan generado durante el periodo gravable, pero se debe tener en cuenta que los ingresos constitutivos y no constitutivos de renta ni ganancia ocasional no serán parte de la base gravable de dicho impuesto. (Baquero, Moncada, Murillo, & Sanabria, 2020). Para que exista una obligación tributaria debe existir un hecho generador que la ocasione, en el caso del régimen simple de tributación es la obtención de ingresos brutos en el año gravable que generen un aumento en el patrimonio.
- ✚ La tarifa comprende el porcentaje determinado sobre la base gravable, en el caso del régimen simple de tributación la tarifa depende y tiene como base los ingresos brutos que genere anualmente, como también la actividad económica que genera dichos ingresos y estas actividades económicas se dividen en cuatro grupos (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020). Según la actividad económica que realice el establecimiento de acuerdo con ello se calcula la tarifa teniendo en cuenta los ingresos brutos que se determinan por la cantidad de UVT.

Este cambio ha traído consigo ventajas y desventajas respecto al anterior régimen tributario ordinario para los contribuyentes que voluntariamente se acogieron a él, para lo cual se deja de hacer declaraciones en los formularios 110, y 210. Se toman los ingresos brutos ordinarios y se le restan los ingresos que no están gravados y aplicar las tarifas del artículo 908 según la actividad económica y se le liquidan sobre el ingreso bruto, en el régimen simple no hay costos ni gastos, ni rentas exentas, solo los ingresos brutos. Con esto se liquida automáticamente industria y comercio algo que no sucede en el régimen ordinario, por lo tanto, en la declaración del régimen simple se deben anexar los impuestos que se declaran en los municipios para que la DIAN le retribuya estos mismos (Actualícese, 2019, 03:15–05:21).

Tanto en el régimen simple como en el régimen ordinario si existe ganancia ocasional y las principales diferencias las veremos plasmadas en el siguiente ejemplo:

Se pueden observar en el siguiente ejemplo tomado de Ramirez & Urbano, (2019) el cual referencia las diferencias entre estos sistemas tributarios así: La empresa Gestión Tributaria S.A.S se dedica a realizar y ofrecer asesorías tributarias, para el año 2018 en la Declaración de Renta que realizó bajo el sistema ordinario se dice que se toma la renta líquida gravable para la cual el impuesto a cargo es de \$7.499.000, seguidamente se aplican las retenciones que deben ser certificadas y esto genera un saldo a favor.

Renta líquida Gravable	\$35.707.000
Impuesto a cargo	\$7.499.000
Retenciones	\$11.104.000
Saldo a Favor	\$3.605.000.

Por otra parte, en la Declaración a través del Sistema de tributación Simple primeramente se toman los ingresos brutos anuales que se obtuvieron durante el periodo gravable, el paso a seguir es identificar en que grupo está clasificada la empresa, para este caso se verifica que las empresas dedicadas a asesoría se encuentran en el grupo 3 y que se deberá aplicar la tarifa que le corresponda que en este caso es del 4,9% por el hecho de no superar las 6.000 UVT.

Ingresos brutos	\$94.280.000
Tarifa aplicable	4,9%
Valor a pagar	\$4.620.000

Este resultado se obtiene debido a que en este caso no cuenta con ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y adicionalmente no se podrá descontar los aportes por pensión ya que Gestión Tributaria S.A.S no cuenta con empleados.




Partiendo del anterior ejemplo se identifica que la diferencia se encuentra en que el régimen ordinario se puede realizar la depuración de los ingresos hasta llegar a la base gravable caso contrario al régimen simple ya que en este solamente se toman los ingresos brutos. Tomando como referencia este ejemplo se podría decir que para los contribuyentes es un modelo poco atractivo ya que de forma directa se está afectado el valor a pagar del impuesto

OBJETIVOS

General

Analizar el impuesto del régimen simple de tributación en Colombia en las microempresas que pertenecen al sector primario.

Específicos

-  Identificar de manera procedimental los impuestos a cargo del régimen simple de tributación atendiendo a las normas contables y normas fiscales en su liquidación, presentación y pago.
-  Analizar los riesgos que están expuestos los contribuyentes que pertenecen al régimen simple de tributación a través de una matriz de PESTEL.
-  Ejemplificar a través de un estudio de caso los impuestos a cargo del RST frente al régimen ordinario y su impacto en el valor a pagar de sus obligaciones.

METODOLOGÍA

Es un método de investigación de suma importancia ya que a través del mismo se puede registrar y conocer el comportamiento de la entidad que se encuentre involucrada, por lo tanto es importante conocer la organización y obtener datos ya sean de carácter cualitativo o cuantitativo que permitan entrar más a fondo en el estudio, lo que quiere decir que se puede obtener a través de fuentes como documentos, archivos, entrevistas entre otros. (Lopez, 2013)

Las investigaciones que se realizan a través del estudio de caso pueden ser de distintas modalidades, descriptivas si lo que se busca es describir los factores que influyen en el caso. Exploratorias si el objetivo es encontrar una relación frente al marco teórico y el objeto de estudio y por último pueden ser explicativos si lo que se busca es descubrir los fenómenos y las variables que apoyan este caso. (Lopez, 2013).

El estudio que se realiza es de carácter descriptivo y documental, donde se inicia con el barrido teórico del régimen simple de tributación en Colombia, conociendo de igual forma, su comportamiento en otros países. Para ello se llevó a cabo las siguientes fases:

Fase 1. Se analiza al régimen simple de tributación con sus avances a través del tiempo en las diferentes bases de datos.

Fase 2. Se analizan las normas contables y normas fiscales para su liquidación, presentación y pago.

Fase 3. A través de una matriz de PESTEL se analizan riesgos en el proceso de liquidación, presentación y pago de este impuesto.

Fase 4. Se toma un caso de estudio para ejemplificar los impuestos a cargo del RST frente al régimen ordinario y su impacto en el valor a pagar de sus obligaciones

RESULTADOS

ANÁLISIS PROCEDIMENTAL LOS IMPUESTOS A CARGO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Los responsables del régimen simple de tributación deben acatar las normas contables como son inicialmente hacer parte de las personas naturales residentes en el país o en su defecto las empresas o personas jurídicas que sus socios sean personas naturales que residan en Colombia y que durante el año gravable sus ingresos ordinarios o extraordinarios sean inferiores a 80.000 UVT: de esta manera, especifica la ley que para las empresas nuevas la inscripción voluntaria a este régimen estará sujeta a que los ingresos fiscales que haya obtenido durante este año gravable no supere los límites anteriormente mencionados (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020).

En el artículo 906 del Estatuto Tributario numeral 8, se establece las actividades económicas no permitidas para pertenecer al régimen simple de tributación dentro de las cuales están; actividades de microcrédito, actividades de gestión de activos, factoring, asesoría financiera, asalariados entre otros. En el artículo 908 párrafo 5° se contempla que las personas que tengan actividades múltiples estarán sometidas a las tarifas más altas incluyendo el impuesto al consumo (Actualícese, 2020b, 03:15–05:21).

Para el caso del régimen simple de tributación este comprende varios impuestos como el impuesto a la renta, impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio cumpliendo con el objetivo de simplificar la recaudación de los mismos, en este contexto se debe tener en cuenta que para el caso del INC solamente se causará cuando se desarrollen las actividades relacionadas con la prestación del servicio de expendio de comidas o bebidas y por otra parte el ICA consolidado se causará de conformidad con las tarifas que para cada región establecen los concejos tanto municipales como distritales y según las leyes que están vigentes.

Frente a las normas fiscales este estudio analiza que los contribuyentes que se acojan voluntariamente deberán ser parte de uno de los cuatro grupos establecidos, para los cuales se aplican tarifas distintas los cuales son:

Tabla 1. Tarifas aplicables grupo 1

GRUPO 1		
INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR UVT	INFERIOR UVT	
()	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2020)

Grupo 1: Dentro de este grupo se encuentran las tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías. Lo que quiere decir que este primer grupo es el indicado para pequeños negocios que se dediquen a alguna de las actividades relacionadas anteriormente, cabe aclarar que los establecimientos que no estén dentro de este grupo no podrán acogerse a las tarifas establecidas (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020). Los datos presentados en la tabla 1 apoyan esta idea.

Tabla 2. Tarifas aplicables a Grupo 2

GRUPO 2		
INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR UVT	INFERIOR UVT	
()	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

Fuente: Dirección de impuestos y aduanas (2020)

Grupo 2: Aplica para establecimientos dedicados a comercializar al por mayor y al por menor, servicios técnicos dentro de los cuales están los mecánicos, albañiles, electricistas, actividades industriales, servicios de construcción y las demás actividades que no tengan cabida en los otros tres grupos.

Tabla 3. Tarifas aplicables a Grupo 3

GRUPO 3		
Ingresos Brutos Anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual O Superior UVT	Inferior UVT	
()	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%

Grupo 3: Servicios de consultoría, profesionales y científicos donde predomine el factor intelectual. Los datos presentados en la tabla 3 apoyan esta idea

Fuente: Dirección de impuestos y aduanas (2020)

Tabla 4. Tarifas aplicables a Grupo 4

GRUPO 4		
INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR UVT	INFERIOR UVT	
()	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%













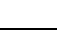




Grupo 4: Todos los relacionados con el expendio de bebidas, comidas y servicios de transporte.

Fuente: (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020)

Las tarifas expuestas anteriormente se anticipan bimestralmente y es importante tener en cuenta que si el contribuyente realiza actividades de diferentes grupos deberá pagar la tarifa más alta, y por ultimo si se realizan actividades de expendio de bebidas y alimentos como lo es en el grupo 4, se deberá agregar el 8% del impuesto nacional al consumo (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020).

Además de pertenecer a uno de los grupos mencionados anteriormente y aplicar la tarifa correspondiente, los contribuyentes tienen la obligación de expedir facturas electrónicas y de la misma manera solicitarlas a los proveedores que les presten sus servicios o con quienes adquieran los productos ya que esto es un aspecto de suma importancia en el aspecto de la formalización, lo que actualmente es más fácil porque dentro de la plataforma de la DIAN existe un aplicativo que permite emitir las facturas electrónicas sin ningún costo.

Tabla 5. Diagrama procedimental

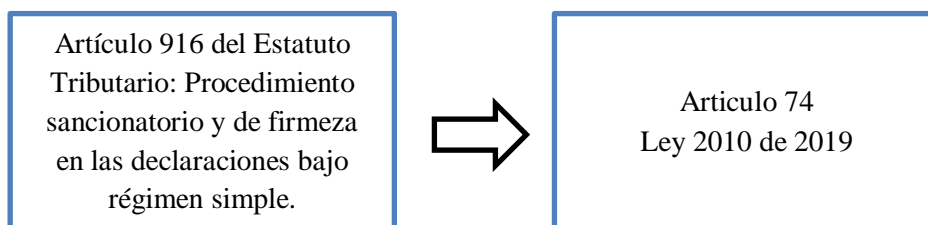
Obligaciones fiscales a cumplir a cargo del Régimen Simple de Tributación (RST)				
SIMBOLOS				
Inscripción				Observaciones
Declaración				
Pago				
PASO				Descripción de Cada Paso
1				Verificar que los ingresos brutos sean inferiores a 80.000 UVT.
2				Cumplir con alguna actividad que esté incluida en cualquiera de los 4 grupos
3				Que el establecimiento expida factura electrónica
4				Ingresar al portal de la DIAN e inscribirse en el Rut o actualizarlo con firma electrónica
5				En el Rut elegir la responsabilidad "declarar bajo el régimen simple"
6				Cumplir con todas las obligaciones establecidas para el Régimen Simple en el presente año
7				Declarar los impuestos a cargo dentro de los cuales están el Impuesto de renta, Impuesto al consumo, Ganancia ocasional e Industria y comercio consolidado.
8				Realizar el descuento por los pagos realizados por el empleador a fondo de pensiones
9				Realizar el descuento por pagos recibidos por medios electrónicos
10				Presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos establecidos
11				Realizar el pago por medio de anticipos bimestrales según las tablas y cronogramas que establece la ley

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2020). Adaptado por los autores

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simple de tributación deberán tener en cuenta también a parte de las obligaciones fiscales las fechas de presentación de la declaración, que tiene establecidas unas fechas específicas y así mismo, tener en cuenta lo que se debe incluir en la declaración. El no presentar la declaración en los lapsos de tiempo establecidos puede incurrir en una sanción por extemporaneidad y se deberán acoger al artículo 916 del estatuto tributario donde será aplicable el régimen sancionatorio, que para el año 2020 es el mismo tanto para el régimen simple como para el régimen ordinario; este artículo contempla textualmente lo siguiente:

El artículo 916 del ET expone el régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. Este artículo fue modificado por el 74 de la ley 2010 de 2019 y estipula que los ingresos que correspondan a sanciones e intereses de sanciones serán distribuidos de dos maneras; primeramente entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y las autoridades recaudadoras municipales a las que les sea el caso, esta distribución se hará de acuerdo con la participación que tuvieron los impuestos territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple.

En el formato 2593 se realizan los anticipos para el régimen simple de tributación para el cual se aplicará sanción por extemporaneidad según el numeral 6 Artículo 1.5.8.3.7 del Decreto Único Tributario 1625 del 2016 y también en numeral 8 del artículo 1.5.8.11 del DUT. En este formulario 2593 no contempla una casilla específica para las sanciones ni por extemporaneidad ni corrección, lo máximo que genera son intereses de mora, para esto hay que prorratear las sanciones a las que se dé lugar y seguidamente se dará lo correspondido al municipio que aplique ICA. (Actualícese, 2020, 03:15–05:21).



En el artículo 914 del Estatuto Tributario se establecen las consecuencias por el incumplimiento de las normas que están establecidas para el régimen simple de

tributación, donde se dice que se dará lugar a la exclusión de este nuevo régimen, este artículo es modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el cual define que el incumplimiento por parte del contribuyente en los pagos que correspondan al impuesto unificado bajo el régimen simple esto se dará por hecho cuando el retraso en el pago sea mayor a un mes calendario lo que quiere decir que será excluido de este nuevo régimen y por lo tanto no podrá acogerse nuevamente a él para el año gravable siguiente.

Respecto a las sanciones que serán aplicadas son las siguientes:

- ✚ Sanción por extemporaneidad: Se dará lugar a esta sanción si se presenta la declaración de un impuesto o retenciones cuando ya se ha pasado su fecha de presentación o vencimiento, la tarifa que se aplicara será del 5% sobre el total del impuesto a cargo, esto se hará por cada mes o fracción de mes y no se podrá pasar del 100% del impuesto a cargo, esto sucede si se presenta la declaración voluntaria antes de que sea emplazado por la DIAN, de lo contrario si es emplazado deberá aplicar la sanción que será del 10% sobre el total del impuesto a cargo igualmente por cada mes o fracción de mes que se haya retardado y en este caso no se podrá pasar del 200% del impuesto a cargo.

Sancion por Extemporaneidad sin emplazamiento

- 5% del total del impuesto a cargo sin exceder el 100%

Sancion por extemporaneidad con emplazamiento

- 10% del total del impuesto a cargo sin exceder el 200%

- ✚ Sanción por corrección: Sera aplicada cuando se realice voluntariamente corrección a la declaración, ya sea porque aumente el impuesto o porque disminuya el saldo a favor, en este caso la sanción será del 10% del valor mayor del saldo a pagar o el menor saldo a pagar, esta tarifa aplicara si se realiza la corrección antes de que sea notificado por la DIAN, del caso contrario la sanción será del 20% por corrección después de que se haga la notificación. También habrá lugar a sanción cuando se esté obligado a declarar y no se presente la respectiva declaración para este caso el monto será del 20% del total ya sea de las consignaciones o ingresos brutos que se percibieron en el periodo que no fue

declarado o también de los ingresos que se hayan registrado en la última declaración, cualquier sea que resulte mayor.

- ✚ Sanción por operaciones aritméticas erradas: Esta sanción se aplica cuando los errores aritméticos lleven a un menor valor a pagar del impuesto, en este caso la sanción será del 30% ya sea del mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que resulte después de corregir el error. En este contexto también habrá sanción cuando no se incluyan todos los datos en la declaración o estos sean falsos y la sanción será del 160% también del mayor valor a pagar o menor saldo a favor después de que se depure esa información inexacta.
- ✚ Sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes: Cuando no se incluyan los activos en la declaración de renta del patrimonio o se adicionen pasivos que sean inexistentes, este valor del activo omitido o del pasivo inexistente se incluirá a la renta líquida de la cual se liquida el impuesto.
- ✚ Sanción por no inscribirse en el RUT: En el caso de los contribuyentes del régimen simple de tributación están obligados a inscribirse en el RUT, y lo mismo aplicara a aquellos que también estén obligados, si no hay inscripción o esta es extemporánea la sanción será del cierre del establecimiento de comercio por un día, esto por cada mes o fracción de mes de retraso o una multa por valor de \$28.279 por cada día retardado a quienes no tengan establecimiento de comercio.
- ✚ Por ultimo sanción por no actualizar el RUT: Esta sanción aplica cuando no se hace la actualización de la información que está contemplada en el RUT, el valor de la sanción será de \$28.279 por cada día de retardo en la actualización y será de \$56.558 cuando la información que no esté actualizada sea la dirección o la actividad económica.

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS CONTRIBUYENTES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN A TRAVÉS DE UNA MATRIZ DE PESTEL

El riesgo está presente a todo momento y es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre, actualmente existen cantidad de riesgos a los que los contribuyentes se ven expuestos en materia fiscal y tributaria, pero específicamente a la hora de liquidar, presentar y pagar el impuesto, a continuación, se mencionan los tipos de riesgos que aplican para esta situación:

Riesgo operativo: es la posibilidad que se tiene de incurrir en pérdidas netamente financieras, por fallas o insuficiencias en los procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en presencia de eventos imprevistos

Se pueden observar en los siguientes ejemplos tomados de Auditoool (2014) el cual referencian algunos riesgos operativos en materia tributaria: Ajustes de impuestos no autorizados, modificación no autorizada de información contable, posterior a la liquidación, presentación y pago de impuestos, deducciones de impuestos no procedentes, ficticios y sin documentos soporte (Auditoool, 2020).

Riesgo financiero: cuando existe la posibilidad de que las ganancias obtenidas resulten ser mucho más bajas a las esperadas o de que no se genere retorno alguno. Este riesgo encierra toda la parte de movimientos financieros que muestren consecuciones negativas, (analytica, 2019).

En los siguientes ejemplos de Auditoool, (2014) muestran con claridad los riesgos financieros a los que constantemente se exponen los contribuyentes como: errores en la liquidacion ya sea por calculos aritmeticos erroneos o bases inexactas, que la informacion declarada sea falsa o no este debidamente soportada, sobrecostos por la liquidacion y el pago de los intereses por inexactitud, provisionar erradamente los impuestos, registro inadecuado en los impuestos etc.

Riesgo tecnológico: es la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software y se puede asociar con la actividad humana ya que estos pueden ser partícipes en el control y manejo de estos, (Briceño). En el siguiente Ejemplo tomado de Auditoool, (2014) que es uno de los mas

comunes a la hora de presentar la declaración: Bases y cálculos de liquidación inexactos (pág. 1).

Riesgos legales: se entienden como aquellos riesgos tales como sanciones a los que se exponen aquellas personas que no cumplen con una serie de requisitos que normal mente la Dian emite como entidad representante del estado y encargada de recaudar los impuestos.

En el siguiente ejemplo de riesgo legal tomado de Auditool, (2014) es uno de los mas comunes a la hora liquidar, presentar y pagar el impuesto: sanciones por presentación de impuestos sin cumplimiento de la totalidad de requisitos, inexactos y sin las autorizaciones (Firmas) requeridas, (pág. 2)

A continuación, se analiza los riesgos que están expuestos los contribuyentes que pertenecen al régimen simple de tributación a través de una matriz de PESTEL.



Factores políticos (P)		235	Factores económicos (E)		220	Factores sociales (S)		219	
Expedición anual del estatuto tributa	75	COVID 19	75	Comerciantes bajo Informalidad	75	Políticas fiscales	48	Falta de información y claridad para l	48
Cambio de reformas tributarias	48	Sobre costos en los tramites para l	40	Carga impositiva del impuesto según	40	Cambio de Gobiernos	32	Inscripcion voluntaria al regimen	32
Política gubernamental	32	Política economica	36	Poca adaptacion de cambio de regime	24	Recaudo anticipado del impuesto	24		
Factores tecnológicos (T)		210	Factores ecológicos (E)		5	Factores legales (L)		325	
Bases y calculos en la liquidacion inexactos	75	NO APLICA	1	Sancion por errores aritmeticos	75	Facturación Electronica	50	Sancion por omision de activos o inclt	75
Parametrización inadecuada del sistema contable	50	NO APLICA	1	Sancion por desactualización del rut	75	Fallas en la pagina de la DIAN para p	20	Saciones por extemporaneidad	50
Uso de herramientas tecnologicas pa	15	NO APLICA	1	Sancion por correccion	50				

Ilustración 1: Análisis Pestel de Factores de Riesgo
Fuente: Auditool (2020). Adaptada y modificada por los autores

La matriz PESTEL una herramienta utilizada para analizar los factores que tienen mayor impacto en una organización dentro de los cuales se encuentran los factores políticos, económicos, sociales, tecnológicos y legales, para identificar aquellos factores que sean

beneficiosos o desfavorables y de esta manera determinar oportunidades de mejoramiento Auditool (2020). Al aplicar esta herramienta, se logra realizar un análisis estratégico consistente para identificar los diferentes factores relevantes que abarcan el presente tema, y de acuerdo los resultados se llegan a una conclusión donde se pueden usar estos para comprender los factores políticos, económicos, sociales, tecnológicos, ecológicos y legales.

Dentro de los factores políticos son aquellos que influyen de manera directa tanto a nivel regional, departamental, municipal, local, nacional e internacional emitidos por el gobierno. Por otra parte, los factores económicos son aquellos que estudian la situación actual y futura y que tienen una influencia importante tanto en las entidades como en el país en general ya que constantemente la economía se encuentra en constante variación. Los factores sociales hacen referencia a el impacto directo en la comunidad y se incluyen temas como cultura, religión, consumo, entre otros lo que quiere decir que estos cambios pueden impactar una empresa.

Según el análisis realizado a los diferentes factores evaluados se puede encontrar los indicadores correspondientes.

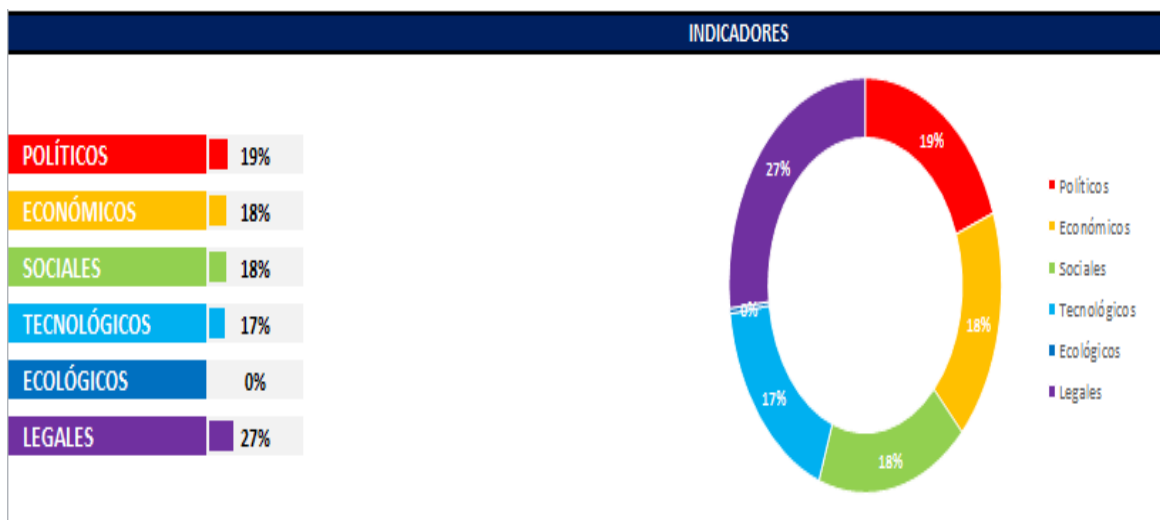


Ilustración 2. Indicadores de factores de riesgo
Fuente: Auditool (2020). Adaptada y modificada por los autores

RESUMEN					
Factores políticos			Factores económicos		
Expedición anual del estatuto tribu	75		COVID 19	75	
Políticas fiscales	48		Aplicación de tarifas de acuerdo a los ingre:	45	
Cambio de reformas tributarias	48		Sobre costos en los tramites para la formal	40	
Cambio de Gobiernos	32		Política económica	36	
Política gubernamental	32		Recaudo anticipado del impuesto	24	
Factores sociales			Factores tecnológicos		
Comerciantes bajo Informalidad	75		Bases y calculos en la liquidacion inexactos	75	
Falta de informacion y claridad pa	48		Facturacion Electronica	50	
Carga impositiva del impuesto se	40		Parametrizacion inadecuada del sistema contable	50	
Inscripcion voluntaria al regimen	32		Fallas en la página de la LIMIV para presentar declaracion	20	
Poca adaptacion de cambio de re	24		Uso de herramientas tecnologicas para el pago del impuesto	15	
Factores ecológicos			Factores legales		
NO APLICA	1		Sancion por errores aritmeticos	75	
NO APLICA	1		Sancion por omision de activos o inclusion c	75	
NO APLICA	1		Sancion por desactualizacion del rut	75	
NO APLICA	1		Saciones por extemporaneidad	50	
NO APLICA	1		Sancion por correccion	50	

Ilustración 3: Resumen factores de riesgo

Fuente: Auditool (2020). Adaptada y modificada por los autores

De acuerdo con las estimaciones arrojadas en el informe, muestra que el factor más sobresaliente en este caso es el factor legal con una participación del 27%, comprendido por aquellas sanciones emanadas en el estatuto tributario. Otro de los factores que influye de manera representativa en el presente análisis es el factor político que va de la mano con el factor anteriormente mencionado, con una representación del 19% este riesgo abarca las políticas gubernamentales y fiscales que se encuentran establecidas, principalmente por las leyes, normas y estatutos que cada año deben ser actualizados y por ende son de obligatorio cumplimiento.

El análisis a través de la matriz PESTEL investiga por medio de los diferentes factores el entorno macroeconómico e identifica fortalezas y oportunidades. En términos de **factores políticos** está comprendido por la expedición anual del estatuto tributario, políticas fiscales, cambio de reformas tributarias, cambio de gobierno y política gubernamental, que dentro de este con una valoración de 75 la expedición anual del estatuto tributario es la que cobra más importancia debido a que son las normas y leyes tributarias expedidas a las cuales se deben acoger los contribuyentes en el momento de la preparación y presentación de sus obligaciones tributarias.

Dentro del **factor económico** se encuentran COVID-19, aplicación de tarifas de acuerdo a el tope de ingresos, sobre costos en los trámites para la formalización, política económica y recaudo anticipado del impuesto, de acuerdo a los resultados el COVID-19 es uno de los factores que más afecta en gran medida, ya que desestabilizo la economía en general, haciendo que muchos contribuyentes no tuvieran los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas, y en algunos casos, se llegara al cierre total de los establecimientos. Por lo tanto, el gobierno nacional expidió una serie de decreto para alivianar la carga tributaria y ampliar los plazos de presentación y pago.

En los resultados de los **factores sociales** se encuentran los riesgos de los comerciantes bajo informalidad, falta de información y claridad para los contribuyentes, carga impositiva del impuesto según sea el caso, inscripción voluntaria al régimen, poca adaptación de cambio de régimen, lo que quiere decir que los comerciantes bajo informalidad tienen una valoración de importancia de 75 ya que el objetivo principalmente este régimen se creó con la intención de disminuir la informalidad y simplificar la presentación y pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se acojan voluntariamente a él.

Respecto a los **factores tecnológicos** se encuentran Bases y cálculos inexactos, facturación electrónica, parametrización inadecuada de sistemas contables, fallas en la página de la Dian para presentación de la declaración, uso de herramientas tecnológicas para pago del impuesto, por lo anterior se refleja que el riesgo de bases y cálculos inexactos en las liquidaciones tienen una importancia de valoración de 75, ya que son problemas a los que se enfrentan a diario los contribuyentes.

En los factores legales se encuentran la sanción por errores aritméticos, sanción por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, sanción por desactualización del rut, sanción por extemporaneidad y sanción por corrección, se considera que todos los factores de tipo legal son de suma importancia tanto para personas naturales como jurídicas, ya que incurrir en alguna de estas sanciones lleva a pagar una suma o cantidad de dinero lo que claramente es una afectación económica y legal para el contribuyente.

ESTUDIO DE CASO LOS IMPUESTOS A CARGO DEL RST FRENTE AL RÉGIMEN ORDINARIO Y SU IMPACTO EN EL VALOR A PAGAR DE SUS OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación es analizar el impacto que tiene el régimen simple de tributación sobre los contribuyentes se eligió método de investigación el estudio de caso de una entidad. El estudio de caso como su nombre lo indica es un estudio exhaustivo de un caso que se encuentre en un escenario concreto y el principal objetivo es investigar sobre la particularidad de este caso específico a través del enfoque, el método y la estrategia que se aplique (Morata, 1920).

Es importante aclarar que la principal fuente de información en el presente estudio de caso son los documentos, estados financieros y entrevistas que se realicen para facilitar el desarrollo de este. La información se obtendrá por parte de la entidad que será objeto de estudio.

Antecedentes

El establecimiento pertenece al sector terciario, está ubicado en la capital musical de Colombia “Ibagué-Tolima” y pertenece al sector privado con unos 4 años de existencia, en el año 2017 un habitante de uno de los sectores más conocidos en la ciudad, observó que los habitantes de su comunidad se tenían que desplazar al centro de la ciudad para realizar las compras de víveres y cosas que necesitaban diariamente, a raíz de esto tomo la decisión de emprender y crear una tienda de barrio. Dicha tuvo gran acogida por parte de la comunidad en general, logrando posicionarse y darle la oportunidad de crecer cada día con su negocio, en el año 2019 viendo estos resultados y el numerable crecimiento de sus clientes, se crea la necesidad de ampliar la infraestructura y la cobertura, por lo que se decide inaugurar el mini mercado.

Procedimiento

Inicialmente en el desarrollo de la investigación se exigieron los documentos necesarios para el conocimiento de la empresa, entre ellos copia del Rut, copia de los estados financieros anteriores, declaración de renta del año anterior, normatividad que se aplicó y comprobantes para verificar que el contribuyente estuviese al día con las obligaciones tributarias.

Seguidamente se verificó la razón social y se identificó que la entidad es perteneciente del régimen ordinario y está interesada en ser parte del régimen tributario especial, ya que se trata de un mini mercado y hace parte de los establecimientos que se pueden acoger a este régimen, por lo tanto lo primero que se realizó fue un estudio verificando que aparte de este requisito cumpliera con los demás expuestos en el estatuto tributario nacional en el artículo 905 y 906, para ello se realizaron una serie de preguntas o entrevista al Representante Legal para constatar primeramente que cumpliera con los requisitos establecidos para acogerse al régimen simple, como se puede evidenciar en la tabla N° 6.

Tabla 6. Encuesta de verificación de requisitos

Condición	Cumple	Verificación
1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa.	SI	Se cumple con el requisito de ser persona natural y desarrolla su actividad en el Mini mercado.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT.	SI	El establecimiento genero ingresos por valor de \$ 117,235,000
3. Si uno de los socios que es una persona natural tiene una o varias empresas o es socio de empresas inscritas al RST.	No aplica	El establecimiento no tiene socios.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades que no estén inscritas en el RST.	No aplica	El establecimiento no tiene socios.
5. Si uno de los socios es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, se revisarán de forma agrupada los límites de los ingresos junto con las empresas o las sociedades que este administre.	No aplica	El establecimiento no tiene socios.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y de igual manera con los pagos al sistema de seguridad social.	SI	La entidad cumple con todas sus obligaciones tributarias.
7. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT, firma electrónica y factura electrónica.	SI	La entidad cumple con la inscripción en el RUT.

Fuente: Elaboración propia

Según los datos arrojados y evaluando las respuestas obtenidas, la entidad puede acogerse al régimen simple de tributación ya que cumple con los requisitos para hacerlo, el plazo máximo para acogerse durante el año 2020 fue hasta el 31 de Julio del presente,

Por lo tanto, para realizar la inscripción deberá hacerlo el próximo año. Como primera medida se identifica que la entidad se encuentra clasificada en el grupo 1 donde se encuentran las tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías y se establece que el rango aplicable es inferior 6.000 UVT lo que quiere decir que la tarifa según el artículo 908 del Estatuto tributario es del 2% anual.

Una vez verificada la información se pasa a realizar la declaración anual del régimen simple de tributación con la información brindada a través de los estados financieros.

Después de verificar el cumplimiento de los requisitos, y basados en la declaración que se presentó bajo el régimen ordinario especial, se procede a realizar el borrador de declaración bajo el régimen simple de tributación; como primera medida se diligencio la sección para liquidar el impuesto simple componente nacional, este impuesto se debe calcular debido a los ingresos brutos que se hayan obtenido en el año gravable por cualquier concepto y no se deben incluir las devoluciones en venta. A estos ingresos de le debió aplicar la tarifa que se establece en el Artículo 908 del estatuto tributario teniendo en cuenta que se les debe disminuir o restar lo que se debe a municipios como lo es el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

También se restaron los descuentos por aportes como empleador al fondo de pensiones obligatorias y el descuento por el 0,5 % de las ventas recaudadas con tarjetas débito o crédito.

En la sección del impuesto nacional al consumo no se realizó ningún descuento ya que este solo aplica para bares y restaurantes. Por último se debía tener en cuenta que si el total de los tres componentes con sus respectivas sanciones si hubiese lugar a ellas arroja saldo a pagar, a este mismo se le deben restar los anticipos que se realizaron a lo largo del año gravable 2019 con los formulario 2593, si aun así sigue arrojando un saldo a pagar este salgo se cancelará por medio del formulario 490 ya que de esta manera se daría la declaración por presentada, pero si en caso contrario se arrojará saldo a favor. A este saldo de le deben adicionar los valores de los anticipos que se realizaron durante el periodo

gravable 2019 con los formularios 2593, así la suma de estos saldos a favor se podrá llevar a los formularios para el anticipo del año siguiente o como tal a la declaración anual.

Según los datos anteriores y evaluando las respuestas obtenidas, puede acogerse al régimen simple de tributación ya que cumple con los requisitos para hacerlo, el plazo máximo para acogerse durante el año 2020 fue hasta el 31 de Julio del presente, por lo tanto, para realizar la inscripción deberá hacerlo el próximo año.

Como primera medida se identifica que el mini mercado estudio de caso se encuentra clasificado en el grupo 1 donde se encuentran las tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías y se establece que el rango aplicable es inferior 15.000 UVT lo que quiere decir que la tarifa según el artículo 908 del Estatuto tributario es del 2,8% anual.

Tabla 7. Comparativa declaración bajo régimen ordinario y régimen simple

RÉGIMEN ORDINARIO		RÉGIMEN SIMPLE	
Ingresos brutos	\$ 117,235,000	Ingresos brutos anuales	\$ 117,235,000
ICA	\$ 496,572	Tarifa	\$ 0.02
Avisos y tableros	\$ 76,589	Ingresos brutos anuales*	
Sobre tasa Bomberil	\$ 14,897	Tarifa	\$ 2,344,700
Total Impuesto a Cargo	\$ 588,058	Menos ICA	\$ 588,058
		Base gravable simple – ICA	\$ 1,756,642
		Descuento pensión	\$ 1,192,487
		Descuento por ventas por medios electrónicos	0
		Impuesto a cargo régimen simple componente nacional	\$ 564,155
		Componente ICA	\$ 588,058
		Caja de compensación	\$ 397,547
		TOTAL A PAGAR	\$ 1,549,760
Aportes Parafiscales			
Pensión	\$ 1,192,487		
Salud	\$ 845,512		
ARL	\$ 50,236		
Sena	\$ 195,863		
ICBF	\$ 297,563		
Caja de compensación Familiar	\$ 397,547		
Total	\$ 2,979,208		
TOTAL A PAGAR	\$ 3,567,266		

Fuente: Los autores

Con base en el resultado anterior se puede evidenciar que la tasa efectiva de tributación aplicando el régimen simple equivale al 1,3% y en comparación con el régimen ordinario si el contribuyente se acogiera al régimen simple de tributación pagaría el 56,1% menos.

Cabe aclarar que en este caso específico es beneficiario para el contribuyente ya que las entidades que desarrollen una actividad mercantil que se encuentre establecida en el numeral 1 del artículo 908 del estatuto tributario, no serán responsables del impuesto a las ventas IVA.

RÉGIMEN ORDINARIO	
ICA	\$ 496,570
Avisos y tableros	\$ 76,590
Sobre tasa Bomberil	\$ 14,900
Total Impuesto a Cargo	\$ 588,060

RÉGIMEN SIMPLE	
Componente ICA	\$ 588,060

Otra diferencia que se puede identificar en el régimen simple de tributación frente al régimen ordinario es el impuesto de industria y comercio ICA, ya que en el régimen ordinario se puede evidenciar que se encuentran especificados cada uno de los complementarios, a comparación del régimen simple donde el impuesto de industria y comercio incluye sus complementarios de avisos y tableros y sobre tasa bomberil.

RÉGIMEN ORDINARIO	
Aportes Parafiscales	
Pensión	\$ 1,192,487
Salud	\$ 845,510
ARL	\$ 50,240
Sena	\$ 195,860
ICBF	\$ 297,560
Caja de compensación Familiar	\$ 397,550

RÉGIMEN SIMPLE	
Descuento pensión	\$ 1,192,487

Respecto a los aportes parafiscales se puede apreciar que en el régimen simple de tributación se integra los aportes del empleador en pensiones, como mecanismo del crédito tributario y los contribuyentes de este régimen se encuentran exonerados de aportes parafiscales Sena, ICBF y Salud según artículo 114-1 del E.T, y empleados con menos de 10 SMMLV, y empleadores PN con más de dos empleados.

A continuación se evidencia el formulario por medio del cual se deben hacer los anticipos bimestrales, y se debe tener en cuenta que por medio del formulario 260 se hará la declaración anual.

Ilustración 4. Recibo electrónico simple para anticipos bimestrales

REPUBLICA DE COLOMBIA		Recibo Electrónico SIMPLE		MUNISCA		2593	
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario			
Por una Colombia Honesta Lea cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV. 7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	
10. Otros nombres		11. Razón social		12. Cód. Dirección Seccional			
Grupos de actividades empresariales							
Actividades empresariales decantadas		25. Grupo 1		26. Grupo 2		27. Grupo 3	
		28. Grupo 4					
29. Tarifa simple consolidada		30. Responsable de IVA		31. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas			
Ingresos brutos bimestrales (valores que se diligencian en la información por municipios y distritos)							
Ingresos por ganancias ocasionales							
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional							
Total ingresos netos bimestrales (32 - 33 - 34)							
Anticipo SIMPLE							
ICA consolidado declarado en los municipios y distritos durante el bimestre							
Valor del anticipo componente SIMPLE nacional							
Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre							
Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior							
Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)							
Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (39 + 40 - 41)							
Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (38 - 41)							
Retenciones y autoretenciones a título de renta practicadas en los meses anteriores del año antes de pertenecer al Régimen SIMPLE							
Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior							
Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (43 - 44 - 45)							
Excedente anticipo impuesto SIMPLE (44 + 45 - 43)							
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional							
Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas							
Impuesto al consumo 8%							
Impoconsumo declarado en el formulario 310							
Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (49 - 50)							
Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas							
Impuestos descontables del bimestre							
Excedente anticipo IVA bimestre anterior							
Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre							
Total anticipo IVA a pagar bimestral (52 - 53 - 54 - 55)							
Excedente anticipo IVA bimestral (53 + 54 - 52)							
Liquidación anticipo bimestral componente IVA sobre las ventas							
Anticipo SIMPLE (casilla 46)							
Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 51)							
Impuesto sobre las Ventas (casilla 56)							
Valores a pagar							

Finalmente los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, así como los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no integran a base gravable del RST conformada por los ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, mejora el flujo de caja, pues los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de renta ni a título de ICA, y el régimen simple de tributación se sustrae de la complejidad normativa de otros impuestos, cumpliendo con el objetivo de simplificar los procesos pues el procedimiento de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas, no posee regímenes excepcionales de determinación, tampoco exenciones, ni tratamientos preferenciales, (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2020).

CONCLUSIONES

El régimen simple de tributación es un modelo voluntario y a su vez unificado creado por medio de la ley de financiamiento como una manera de apostar a la formalización reduciendo cargas formales y sustanciales de los contribuyentes de pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de impulsar a la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por medio del modelo de tributación simple se unifican las obligaciones del impuesto sobre las ventas en caso de que aplique, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado y se sustituye el impuesto sobre la renta.

Al momento de liquidar, presentar y pagar el impuesto, existen riesgos operativos de diferentes tipos: financieros, legales, operativos y tecnológicos, por lo tanto, se deben evitar ya que al incurrir en alguno de ellos se pueden acarrear sanciones por diferentes motivos como extemporaneidad, no actualización del Rut, datos inexactos entre otros y multas que son perjudiciales para el contribuyente u entidad. Por esta razón es importante contar las herramientas necesarias, asesoría profesional y actualización para acatar las normas que están establecidas y disminuir el porcentaje del riesgo.

El Régimen simple incluye algunos beneficios para todos los contribuyentes pero para su determinación se debe analizar las características económicas que para cada uno son totalmente distintas, por lo tanto es necesario estudiar individualmente cada entidad y recomendar el modelo de tributación que mejor se aplique, en el caso planteado el modelo recomendado es el régimen simple de tributación que demuestra que el impuesto es menor al que actualmente paga bajo el régimen ordinario reduciendo de tal manera la obligación.

Finalmente tener en cuenta que este modelo de tributación es de manera voluntaria y si llegase a cambiar de régimen lo deberá hacer para el próximo año vigente, pero si el contribuyente en algún momento dejase de incumplir con los requisitos para pertenecer al simple como por ejemplo superar el tope de ingresos, de esta manera se tendrá que retirar inmediatamente del modelo de tributación.

REFERENCIAS

- Actualícese. (2020, 27 agosto). sanción por extemporaneidad sobre los anticipos del SIMPLE en el formulario 2593 [Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=PLO_AtVqoNY
- Actualícese. (2019, 24 julio). Ventajas y desventajas del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=li9yFTgR6kQ>
- Actualícese. (2020b, octubre 8). Actividades económicas permitidas en el régimen simple de tributación [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=aI8B2tGkceY>
- Actualícese. (2020, 9 julio). Pasos y requisitos para realizar el retiro del régimen simple de tributación [Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7PydhcKz4AU>
- Actualícese . (22 de Mayo de 2015). *Actualícese* . Obtenido de <https://actualicese.com/9-sanciones-a-las-que-se-exponen-los-contribuyentes-por-no-cumplir-con-sus-obligaciones-tributarias/>
- analytica. (15 de 10 de 2019). *analytica*. Obtenido de <https://www.analytica.com.do/2019/10/macroconcept-riesgo-financiero/>
- Auditool. (2014). *Auditool*. Obtenido de [file:///C:/Users/57310/Downloads/Riesgos%20Inherentes%20de%20un%20Proceso%20General%20de%20Impuestos%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/57310/Downloads/Riesgos%20Inherentes%20de%20un%20Proceso%20General%20de%20Impuestos%20(2).pdf)
- Baquero, I., Moncada, Y., Murillo, Y., & Sanabria, Y. (2020). Recuperado el 1 de 10 de 2020, de <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/8142/Trabajo%20de%20Grado%20AN%C3%81LISIS%20DE%20CONVENIENCIA%20DEL%20R%C3%89GIMEN%20SIMPLE%20DE%20TRIBUTACI%C3%93N%20EN%20UN%20MINIMERCADO.pdf?sequence=1>
- Briceño, A. (s.f.). *seguridad y salud*. Obtenido de <https://seguridadysalud.org/2011/08/03/%C2%BFriesgo-tecnologico/>
- Burbano, D. A., Cabezas, J., & Lobo, V. (2019). Recuperado el 2020, de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/20.500.12421/1771/1/AN%C3%81LISIS%20DEL%20CAMBIO.pdf>
- Cortes, A. P., Diaz, K., & Rodriguez, G. (2018). Obtenido de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7289/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (22 de 04 de 2020). Obtenido de <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000035%20de%2022-04-2020.pdf>

Dussan. (2019). Obtenido de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1771>

Escobar, J. C. (2019). Recuperado el 29 de 09 de 2020, de <https://repository.usc.edu.co/handle/20.500.12421/1771>

Estatuto tributario Nacional, Art 905. (30 de 03 de 1989). Recuperado el 2020, de <https://estatuto.co/?e=32>

Junquera, R., & Perez, J. (2001). Recuperado el 14 de 10 de 2020, de https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_21/xvi_trabajo_fondo_raul_junquera_revista21_pymes.pdf

Lopez, W. O. (04 de 2013). *Educere*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/356/35630150004.pdf>

Ministerio de Comercio Industria y Turismo, DECRETO 411 DE 2020 (Presidencia De La Republica De Colombia 16 de 03 de 2020).

Ministerio de comercio industria y turismo.Estatuto Tributario. Art.10. (1989). Recuperado el 22 de 09 de 2020, de <https://estatuto.co/>

Ministerio de Comercio, industria y Turismo. (2020). *Estatuto tributario*.

Morata, J. (1920). *El estudio de caso: teoria y practica*. Ediciones Morata SL.

Moreno, & Jumbo. (2019).

Ramirez, M. G., & Urbano, C. L. (2019). *repository.usc.edu*. Recuperado el 22 de 09 de 2020, de <https://repository.usc.edu.co/>

